

RESOLUCIÓN NÚMERO 00 00 0 8 8 3 DE 13 JUN 2016

“Por medio de la cual se delega en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca las facultades inherentes a los asuntos contractuales, ordenación del gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano, jurídicos relacionados con las funciones propias del Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
– AUNAP-.**

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículos 209 y 211, artículo 12 de la Ley 80 de 1993 de 1993 artículos 9,10 y 12 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, los Decretos números 2150 de 1995, 110 de 1996, el 2462 de 2013, el Decreto 4181 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, es una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011.

Que corresponde al Director General dirigir, orientar, coordinar, ejecutar y vigilar las funciones asignadas a la autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, así como los procesos de planificación, fomento, regulación, administración, comercialización, control y vigilancia de la AUNAP.

Que corresponde al Director General en los términos del numeral 13 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, ordenar los gastos y suscribir los contratos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, que se requieran para el cumplimiento de sus funciones con cargo al presupuesto asignado y con sujeción a lo dispuesto en la ley.

Que así mismo corresponde al director General de la AUNAP representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y demás acciones legales que se instauren en su contra o que deba promover para lo cual podrá conferir poder o mandato.

Que la AUNAP cuenta en su estructura con una Oficina Asesora Jurídica, Oficina de Generación del Conocimiento y la Información, Secretaria General, Dirección Técnica de Administración y Fomento, Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, 7 Direcciones Regionales; dependencias que según su competencia y funciones tienen la de representar, dirigir, coordinar, coordinar, desarrollar, expedir, ordenar y otorgar entre otras, lo que cuando tienen que ver con funciones propias a cargo del Director General dadas en el decreto 4181 de 2011 o en normas especiales requieren para su consolidación acto de coordinación, autorización y/o delegación expresa del Director ya que es una supremacía que tiene el director de coordinar, orientar y controlar a los servidores públicos que actúen bajo su dirección, así como la de revisar sus actuaciones, tal como lo han expresado diversos fallos del Consejo de Estado y la Procuraduría General de la Nación, cuando trata el tema de las facultades jerárquicas.

“Por medio de la cual se delega en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca las facultades inherentes a los asuntos contractuales, ordenación del gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano, jurídicos relacionados con las funciones propias del Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-”

Que así las cosas, en aras de la eficacia y la eficiencia y con el fin de cumplir la misionalidad de la AUNAP, de conformidad con el numeral 4 del artículo 11 Decreto 4181 de 2011, el Director General de la AUNAP puede expedir los actos administrativos que se relacionan con la organización, el funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, presupuestal y el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP; en virtud a que tal como lo preceptúa el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que en materia de contratación la AUNAP por ser una Autoridad de carácter público se regirá por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, contenidos en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios o por aquéllas normas que las sustituyan tal como lo señala el inciso 2° del artículo 20 del decreto 4181 de 2011.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán **delegar total o parcialmente** la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Así mismo, dispuso que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el artículo 37 del Decreto número 2150 de 1995 faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para **delegar total o parcialmente** la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto adoptado por el Decreto número 111 de 1996, establece que las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto a nombre del Jefe del organismo respectivo, podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, para lo cual se deberán tener en cuenta las normas sobre contratación estatal y demás disposiciones aplicables vigentes.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, acorde con el artículo 211 de la Constitución Política, prevé que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación entre otras formalidades establecidas en la Ley.

“Por medio de la cual se delega en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca las facultades inherentes a los asuntos contractuales, ordenación del gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano, jurídicos relacionados con las funciones propias del Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-”

Que dentro del Decreto 2625 de 2012 “por el cual se establece la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y se dictan otras disposiciones” existe los cargos de Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, Jefe Oficina de Generación del y la Información Conocimiento Código 0137 Grado 21, Secretario General Código 0037 Grado 22, Director Técnico de Administración y Fomento Código 0100 Grado 21, Director Técnico de Inspección y Vigilancia Código 0100 Grado 21.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo 1º: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la AUNAP Código 1045 Grado 16, la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos judiciales, administrativos y actuaciones que instauren en contra de la AUNAP o que este deba promover y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- 1) Notificarse de las actuaciones judiciales en las diferentes jurisdicciones (civil, laboral, administrativo, penal, constitucional).
- 2) Notificarse de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general de la AUNAP donde sea parte o tercero interviniente;
- 3) Representación judicial de la AUNAP en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 4) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
- 5) Conferir poder a los abogados de planta o contratistas para que representen los intereses de la AUNAP en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación y de conformidad con las disposiciones vigentes.
- 6) Constituirse como parte civil y/o víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal.
- 7) Iniciar y llevar hasta su culminación los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones para la defensa de los intereses de la entidad.
- 8) Atender y contestar los tramites de vía gubernativa y derechos de petición.

Artículo 2º: Delegar en los Directores Técnicos de Administración y Fomento y de Inspección y Vigilancia Código 0100 Grado 21, Jefe de la Oficina de la OGCI Código 0137 Grado 21:

“Por medio de la cual se delega en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca las facultades inherentes a los asuntos contractuales, ordenación del gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano, jurídicos relacionados con las funciones propias del Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-”

- 1.- Elaborar y suscribir los Estudios previos para soportar la contratación de acuerdo a la necesidad de su área y en ocasión al proyecto de inversión de cada área técnica, teniendo en cuenta en plan de acción de la respectiva vigencia y atendiendo a la modalidad contractual.
- 2.- Elaborar los proyectos de pliegos y documentos precontractuales para celebración de contratos, terminación, modificación, prorrogas, adiciones, modificación, adición, suspensión, terminación anticipada, incumplimiento, relacionado con el proyecto de inversión de cada área técnica y contando con el visto bueno de quien abstente como supervisor.
- 3.- Avalar los proyectos de liquidación bilateral o unilateral con el visto bueno de quien ostente de supervisor.
- 4.- Autorizar, otorgar comisiones de servicio en el interior del país de los funcionarios y contratistas relacionado con el proyecto de inversión bajo la responsabilidad de cada área técnica. El Secretario General registrara y pagara de dichas comisiones cuando se dé por circunstancia de fuerza mayor que las mismas deban ir por cadena presupuestal, con el soporte de la orden de comisión ordenada y autorizada por el área técnica correspondiente.

Artículo 3º: Delegar en el Secretario General Código 0037 Grado 22, la competencia para la ordenación del gasto, los actos y trámites precontractuales, contractuales y poscontractuales de los procesos de selección de carácter público establecidos en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y complementarios de la materia, selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniforme y de común utilización, selección abreviada de menor cuantía, contratación de mínima cuantía, acuerdos marcos de precio, y bolsa de productos, contratos de Arrendamiento (Directo), Acuerdo Marco de Precios, sin límite de cuantía, y los actos demás inherentes a lo delegado, así mismo su registró presupuestal, la ordenación del pago y liquidación de los mismos.

Parágrafo 1º: Exceptúese de la presente delegación la licitación pública, los Concursos de méritos, la Contratación Directa, los contratos que se celebren bajo régimen especial, los contratos atípicos y los demás actos inherentes a la actividad contractual, que seguirán bajo la competencia del Director General, quien así mismo hará el trámite de registro presupuestal.

Parágrafo 2º: Los pagos o desembolsos relacionados con licitación pública, los Concursos de méritos, la Contratación Directa, los contratos que se celebren bajo régimen especial, los contratos atípicos los hará el Director General bajo la asesoría, orientación y control del equipo de la Coordinación Financiera. Se exceptúan de estos los contratos directos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que cuyo pago los realizará el Secretario General previo informe de los supervisores y bajo la asesoría, orientación y control del equipo de la Coordinación Financiera.

Parágrafo 3º: Las liquidaciones de contratos productos de licitación pública, la contratación Directa excepto arrendamiento, comodatos, los contratos que se celebren bajo régimen especial y los contratos atípicos previo a la firma del Director serán revisadas por el área que se relaciona con el proyecto de inversión o funcionamiento o según corresponda y contarán con el aval del Secretario General y Asesor del Despacho Grado 14, cuyo propósito principal es “Asesorar y apoyar a la Dirección General en la formulación de política, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos de la AUNAP” sin detrimento a las demás revisiones que a juicio del Director General requiera de acuerdo a la complejidad del caso.

“Por medio de la cual se delega en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca las facultades inherentes a los asuntos contractuales, ordenación del gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano, jurídicos relacionados con las funciones propias del Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-”

Parágrafo 4°: La delegación conferida en este acto administrativo en materia contractual contará con la asesoría, acompañamiento y soporte del Grupo Integrado de Gestión Contractual, lo cual se extiende a los que suscriba el Director General. El Grupo Integrado de Gestión Contractual llevará el control y archivo de todos los expedientes contractuales.

Parágrafo 5°: A través del Grupo de Gestión Contractual se preparará y consolidará la información de todos los contratos sin importar el proceso, modalidad o régimen contractual, llevará respectiva base de datos, a fin de preparar la información que deba entregarse a los distintos órganos internos y externos según las disposiciones legales vigentes y tenerla a disposición al control cuidando y demás controles que correspondan bajo el principio de responsabilidad, transparencia y publicidad entre otros. Entre ellas reportar en oportunidad las multas, sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que se hayan suscrito y de la información de los procesos de contratación en los términos de la ley.

Artículo 4°: Delegar en el Secretario General Código 0037 Grado 22., la facultad de suscribir certificaciones de ejecución contractual y adelantar, tramitar, culminar y decidir los procesos administrativos sancionatorios en todo tipo de proceso contractual observando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1471 de 2011 o demás normas concordantes con la materia o la que lo sustituya o remplace. **Artículo 5°:** Delegar en el Secretario General Código 0037 Grado 22:

1.- La suscripción y presentación de los formularios de pago de impuesto predial de los bienes inmuebles de propiedad de la Aunap, pago de impuestos de vehículos de la Aunap y servicios públicos a cargo de la entidad.

2.- Reconocer y ordenar el pago de la nómina de la planta de personal, así como demás gastos asociados e inherentes a la misma.

3.- Conceder y ordenar el pago y el disfrute de vacaciones, cuando sea necesario, de los funcionarios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, previo visto bueno del jefe inmediato de funcionario, excepto los del nivel directivo y Asesor, las cuales serán otorgadas por el Director General.

4.- Autorizar y otorgar comisiones de servicio en el interior del país de los funcionarios y contratista con gasto a recursos de funcionamiento y las registrara y ordenar el pago cuando por circunstancias de fuerza mayor las mismas deban ir por cadena presupuestal. Así mismo avalara las comisiones de los funcionarios y contratista de Secretaria General que se financien por proyectos de inversión. En razón a que la autorización le corresponde al responsable del proyecto y las registrara y ordenar el pago cuando por circunstancias de fuerza mayor las mismas deba ir por cadena presupuestal.

5.- Autorizar previamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos en el presupuesto de la Entidad, el trabajo en horas extras, trabajo dominical y festivo, el reconocimiento del descanso compensatorio cuando las horas extras superen la cantidad de tiempo legalmente autorizado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y expedir el acto administrativo de ordenación de pago correspondiente.

6. Reconocer las licencias de luto, maternidad, de paternidad, por enfermedad general, por enfermedad profesional o accidente laboral, acorde con las normas para su liquidación y reconocimiento.

“Por medio de la cual se delega en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca las facultades inherentes a los asuntos contractuales, ordenación del gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano, jurídicos relacionados con las funciones propias del Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-”

7.- Autorizar o negar permisos remunerados por justa causa por el término de uno (1) a tres (3) días, a los servidores de la AUNAP, previo el visto bueno del jefe inmediato. Excepto en los niveles Directivos, Asesor y los permisos de orden sindical a los funcionarios que de conformidad con la ley puedan gozar de él.

8.- Conceder licencias ordinarias no remuneradas a los funcionarios de la AUNAP, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, excepto en los niveles Directivos y Asesor.

9.- Reconocer y ordenar el pago de las prestaciones sociales y económicas y/o diferencias salariales causadas por exfuncionarios de la Aunap de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, excepto en los niveles Directivos y Asesor.

10. Reconocer y ordenar el pago de las diferencias salariales y/o las prestaciones sociales y económicas, ordenadas judicialmente, a los funcionarios y/o exfuncionarios de la AUNAP de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 1°: Sin importar la fuente de financiación el Director General autorizara y otorgara, las comisiones de servicio de los funcionarios de los niveles de los niveles directivos y asesor y de los contratistas sobre los que recae la supervisión. Así mismo registrara y ordenara el pago de estas comisiones cuando por circunstancias de fuerza mayor las mismas deban ir por cadena presupuestal.

Parágrafo 2°: Todas las comisiones al exterior serán autorizados y aprobadas por el Director General previa recomendación del Comité Operativo que debe constar en acta. Así mismo registrara y ordenara el pago de estas comisiones cuando por circunstancias de fuerza mayor las mismas deban ir por cadena presupuestal.

Parágrafo 3°: Los Directores Regionales Código 0042 Grado 19, concederán y autorizarán las comisiones del personal bajo su cargo y si son contratistas deberán contar con el aval del supervisor; posteriormente enviarán para un control respectivo a la Sede Central para que según la fuente de financiación (funcionamiento/ Secretario General) y/o (inversión / áreas técnicas) avalen y tenga el control que corresponde.

Parágrafo 4°: Solo el Director General podrá aplazar, interrumpir o compensar vacaciones, previo pronunciamiento del jefe inmediato del funcionario, para lo cual se revisará su conveniencia y pertinencia.

Artículo 6°: Delegar en el Secretario General Código 0037 Grado 22, los demás asuntos de Carácter Administrativo, Financiero, contable, presupuestal, de talento humano que corresponde al normal desarrollo de la entidad bajo el trámite y procedimiento que correspondan según la ley y/o procedimiento.

Artículo 7°: Régimen de delegación por razones de conveniencia administrativa o legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la ley 489 de 1998 el Director de la AUNAP, puede en cualquier momento reasumir la competencia delegada en el presente acto administrativo y revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes. Cuando estas circunstancias se presente el Director reasumirá competencia sin que sea necesario que medie acto alguno.

“Por medio de la cual se delega en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca las facultades inherentes a los asuntos contractuales, ordenación del gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano, jurídicos relacionados con las funciones propias del Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP–”

Artículo 8°: Vigencia y Derogatoria: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones No. 00000719 del 29 de abril de 2015 y la Resolución No. 00001090 del 24 de junio de 2015.

Artículo 9°: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá a los **13 JUN 2016**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyecto: Diego Andrés Triana Trujillo /Asesor Externo Dirección General
Revisó: Luis Alberto Quevedo Ramírez /Jefe Oficina Asesora Jurídica

